

0002

ESCRITURA NUMERO: 326

CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA ENBOTELLADORA  
Y DISTRIBUIDORA MACHALA  
EMBOMACHALA S.A.

CUANTIA 10.000.000,00

\*\*\*\*\*

**CONSTITUCION Y ESTATUTOS.** - En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante mi doctor Ruben Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón comparecen los señores **Juan Pablo Vintimilla Vinueza**, casado, y **Laura Vintimilla Vinueza**, divorciada, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo a su cargo, sirvase incorporar una escritura pública que contenga la constitución simultánea de una compañía anónima que se denominara **EMBOTELLADORA Y DISTRIBUIDORA MACHALA EMBOMACHALA S.A.** y de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **OTORGANTES** Juan Pablo Vintimilla, casado, Ejecutivo de la Empresa Privada Laura Vintimilla Vinueza, divorciada, Ejecutiva de la Empresa privada - Todos ecuatorianos, domiciliados en Cuenca y capaces ante la ley para obligarse y contratar - Manifestamos que hemos convenido en unir nuestros capitales con el fin de emprender en una compañía comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la constitución de una

Sociedad Anónima, la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las Leyes vigentes en el país y los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE EMBOTELLADORA Y DISTRIBUIDORA MACHALA EMBOMACHALA S.A.** CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION - Artículo Primer o: NOMBRE: La Compañía se denominará **EMBOTELLADORA Y DISTRIBUIDORA MACHALA EMBOMACHALA S.A.** y, es una Sociedad Anónima de Nacionalidad Ecuatoriana. Artículo Segundo --OBJETO: La compañía se dedicará a la comercialización y producción de bebidas gaseosas, ~~alimentos~~ y bienes de consumo, ~~suministro de mano de obra calificada en la misma área,~~  actos y contratos mercantiles relacionados con el suministro de bienes de consumo masivo, Representaciones, mandatos y comisionistas de otras empresas nacionales o extranjeras con su actividad. Importación y exportación de toda clase de bienes relacionados con la industria y comercio de bebidas, alimentos y otros bienes. Artículo Tercero. DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad, es la ciudad de Machala, República del Ecuador, pudiendo la Junta General de Accionistas, establecer, suprimir o fundar, tantas sucursales, agencias y establecimientos, como estime necesarios, en los lugares y ciudades del Ecuador, como del extranjero. Artículo Cuarto: DURACION: La Compañía tendrá una duración de SESENTA Y CINCO AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de las presentes escrituras en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SUSCRITO. ACCIONES Y ACCIONISTAS.** Artículo

Quinto. CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil acciones nominativas ordinarias de un mil sucre cada una.

Artículo Sexto. ACCIONES: La Compañía entregará a cada uno de los accionistas/los correspondientes títulos de acciones/ los que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la sociedad o por quienes se encuentran haciendo sus veces/ entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados/pues en caso contrario se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista en la ley de Compañías/ Artículo Séptimo: Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la ley de Compañías/ Artículo Octavo:

ANULACION DEL TITULO: En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional/ el Directorio de la Compañía, podrá anular el título o certificado provisional/ previo cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista/ La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado/ Los gastos que ocasionaren la anulación del título así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. Artículo Noveno. CONDOMINIO.

Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la ley y los

Estatutos sociales concedan a los accionistas. Artículo Décimo

Cuarto AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL: El capital suscrito de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especies, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por la reserva por revalorización del patrimonio o reexpresión monetaria u otras formas permitidas por la ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozaran del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que posean al momento de resolver sobre el aumento del capital suscrito, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. Artículo Decimo Prime

r o: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder especial otorgado ante Notario público.

No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Sociedad. Artículo Décimo Segundo

RESPONSABILIDAD: LA responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. Artículo Décimo Tercero

VOTO: Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Los

abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

#### Artículo Décimo Cuarto: REGISTRO DE ACCIONES:

La Compañía llevará un libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotarán las gestiones y transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Quinto:

LIBERTAD DE NEGOCIAZ LAS ACCIONES: Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS:** Artículo Décimo Sexto:

FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Décimo Septimo:

BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, que será presentado a consideración de la Junta General acompañado de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. Artículo Décimo Octavo:

El Balance General, el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General y el informe del Comisario sobre los antedichos documentos,

estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos. Artículo Décimo Noveno:

RESERVAS De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que en éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier cosa. Artículo Vigésimo:

BENEFICIOS. Una vez aprobado el Balance General y Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la empresa y para el Fondo de Reserva legal, la Junta general decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reserva voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en las oficinas de la Compañía en Cuenca, a partir de la fecha que fije la propia junta.

#### **C A P I T U L O C U A R T O :**

#### **GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.**

Artículo Vigésimo Primero: ADMINISTRACION. El Gobierno la dirección y administración de la Compañía, está a cargo de las Juntas Generales de Accionistas, del Directorio, del Presidente, y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente. Artículo Vigésimo Segundo: DE LAS JUNTAS GENERALES: ATRIBUCIONES: La Junta

ADM.

General formada por los accionistas legítimamente convocados y reunidos en el órgano supremo de la sociedad. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General a) nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Subgerente, y a los Comisarios, principal y suplente, para el periodo establecido en este estatuto. b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y estado de situación, los informes que le presentarán el Directorio por intermedio de su presidente, el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el Balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario. c) Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Resolver respecto a la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. f) Resolver acerca de la amortización de las acciones. g) Acordar todas las modificaciones al contrato social. h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía. Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores, y, considerar las cuentas de la liquidación. i) Aprobar la contratación de auditoría Externa así como de nuevos servicios de Asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario que deberá fiscalizar a la Compañía, y j) Todas las demás atribuciones que

le concede la ley y estos Estatutos Artículo Vigésimo

Tercero: CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas, son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la sociedad Artículo Vigé

simó Cuarto: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: Las Juntas

Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntuados en el artículo Vigésimo Segundo de éstos estatutos, así como cualquier otro asunto puntuado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los Estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Artículo Vigésimo

Quinto: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto. Artículo Vigési

mo Sexto: CONVOCACION DE DERECHO: La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar, el lugar, el día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula. En caso de urgencia, el Comisario de la sociedad podrá convocar a Junta General Artículo Vigésimo Septimo:

SEGUNDA CONVOCATORIA Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria. La que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Las Juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. ARTICULO Vigésimo

Octavo CONVOCACION DE HECHO. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes, puede oponerse a la discusion de los asuntos sobre los que no se considere suficiente informado.

Articulo Vigésimo Noveno: QUORUM ESPECIAL:  
Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolucion anticipada, la reactivación de la compañía puesta en proceso de liquidacion, la convalidación y cualquier modificación a los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas

que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quorum se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.

Artículo trigésimo DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:

La Junta General será presidida por el presidente de la sociedad y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el asesor legal de la sociedad, pudiendo los Accionistas presentes en la reunión designar un secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tiene fuerza obligatoria para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la oposición, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Artículo Trigesimo Primero: LIBRO

DE ACTAS: El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de cada Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos. Se agregarán a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido en dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto.

Artículo Trigesimo Segundo: DIRECTORIO, MIEMBROS: El

Artículo Tres ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del Directorio, las siguientes A)  
Tiene los demás amplios poderes de administración y disposición. b) Aprobara los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la empresa. c) Debara conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, Vicepresidente del Gerente General, del Subgerente, Gerentes,

departamentales y de "Agencias. ✓ Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes inmuebles hasta por un valor que no pase del cincuenta por ciento del capital social, salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías ✓ e) Convocar a Juntas Generales, por intermedio de su Presidente, f) Si al hacerse el balance anual o parcial de la sociedad, se apreciare, la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, o más, el Directorio de inmediato deberá convocar a Junta General para informar la situación g) Resolver las solicitudes de los accionistas de la sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales y disponer la emisión de nuevos y h) Todas las demás que le concede la ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General.

Artículo Trigesimo Cuarto DEL PRESIDENTE:

La Junta General de Accionistas ✓ elegirá al Presidente de la Sociedad, quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la Sociedad, este será reemplazado por el Vicepresidente, quien actuará con iguales funciones.

Artículo Trigesimo Quinto DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel y durará un año en sus funciones. Artículo Trigesimo Sexto: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la sociedad: a) Cumplir y hacer

cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el Directorio. b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas así como las del Directorio. c) Legalizar con su firma los actas de las Juntas generales y de las sesiones del Directorio. d) Vigilar la marcha de la Compañía y velar porque se cumplan sus finalidades. e) Podrá intervenir en todos los actos internos y externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la empresa. y f) Las demás atribuciones que señala la ley, estos estatutos, la Junta General y el Directorio. Artículo Treintavo Sección

Primero DEL GERENTE GENERAL. La Junta General elegirá al Gerente General de la sociedad, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser Gerente General, no se precisa ser accionista y desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo Treintavo Segundo DEL SUBGERENTE. El Subgerente, elegido en la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquél y durará un año en sus funciones.

Artículo Treintavo Noveno ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. Tiene las siguientes atribuciones: a) Ser su representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía, es por consiguiente representante de la sociedad, en juicio o fuera de él. b) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la ley de Compañías, libro

de actas de Juntas generales y del Directorio y el de Acciones y Accionistas. c) Entregar a los comisionados y presentar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de Perdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del Balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiere incurrido. d) Proceder a la liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario, e) Cumplir y hacer cumplir la ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio. f) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la empresa, g) Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la sociedad, mediante la presentación de Balances, flujos de caja, etc., y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera. h) Firmar los contratos públicos y privados. i) Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Empresa, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento. j) Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria. y k) Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la ley, estos estatutos, y las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y que siendo lícitas esté autorizado a realizarlos.

6  
P

0703

De conformidad con estos Estatutos Sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía,

la tiene el Gerente General. Artículo Cuadragésimo

Primerº: GERENTES DEPARTAMENTALES Y DE AGENCIAS: Los Gerentes departamentales y de Agencias serán contratados por el Gerente General previa autorización del Directorio. Son atribuciones específicas de los Gerentes departamentales y de Agencias, dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección encargada. Presentar al Gerente General un informe escrito y mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su Departamento. Serán designados, tomando en cuenta las necesidades de la Compañía y deberán cumplir estrictamente con las obligaciones estipuladas en sus contratos y reglamentos respectivos. Artículo Cuadragésimo

Segundoº: FISCALIZACION. --

DEL COMISARIO: La Junta General nombrará un comisario principal para que examine la marcha económica de la Compañía e informe acerca de ella a la Junta General. Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estimare conveniente. Artículo Cuadragésimo Tercerº

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO: El Comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la Compañía, tendrá las siguientes atribuciones. a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía. b) Exigir al Gerente General la representación

de un Balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que crea convenientes ✓ Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera. ✓ Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al Gerente dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposiciones de los accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General el Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que, crea convenientes ✓ Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores. ✓ Toda las demás atribuciones que le corresponda por estos Estatutos y por la ley Artículo Cuarenta y uno

Cuarto. PROHIBICIONES AL COMISARIO: Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía.

CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA Artículo Cuadragésimo Quinto: La disolución anticipada de la sociedad será resuelta por la

Junta General de Accionistas, previa el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incursa en las causales determinadas en la ley de Compañías. Artículo Cuadro

gesimo Sexto: Acordada por cualquier motivo la disolución de la sociedad se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de accionistas un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. Artículo Cuadro

gesimo Septimo: Todo lo que no estuviere expresamente determinado en estos Estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la ley de Compañías que se hallare vigente.

DECLARACIONES: PRIMERA: Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso. Las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto. SEGUNDA: Facúltese al doctor Eugenio Fernández V., a pedir la aprobación de esta escritura y la convocatoria a Junta General de accionistas para la elección de Gerente General y otros funcionarios de la Sociedad. TERCERA: El capital de DIEZ MILLONES DE SUCRES se encuentra íntegramente suscrito, y pagado así: Juan Pablo Vintimilla Vinueza y Laura Vintimilla Vinueza, han suscrito cinco mil acciones de un mil sucre cada una y han pagado cada uno de ellos un millón doscientos cincuenta mil sucre.

La diferencia cubrirán a un año de plazo. Se acompaña el depósito en la Cuenta Integración de Capital. - Atentamente, f) Eugenio Fernández V. - Abogado - Matrícula número trescientos diez y seis. Hasta

aquí la minuta que se agrega.- Los comparecientes hacen susas las estipulaciones constantes en la minuta inserta la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales constituyentes.-

DOCUMENTO HABILITANTE BANCO LA PREVISORA CERTIFICA Que en nuestros libros hemos registrado el depósito número cero cero cincuenta y uno para la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formacion ELIBUTELLADORA Y DISTRIBUIDORA MACHALA EMBOMACHALA S.A. Este depósito lo han constituido las siguientes personas:

NOMBRES	CAPITAL
Juan Pablo Vintimilla	1.250.000 ✓
Laura Vintimilla	1.250.000 ✓

Para oponer este depósito a la disposición de los administradores de la compañía./Es absolutamente indispensable que el señor Superintendente de Compañías, por escrito nos comunique que se ha constituido debidamente la Compañía en formacion y autorice la devolución del mismo./La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de ley relativos a la constitución de nuevas Compañías. En caso de que, por cualquier motivo, no llevare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrar este depósito a quienes corresponda, será indispensable que este certificado original, sea devuelto al Banco. Fecha Enero, diez y siete de mil novecientos noventa y siete. Atentamente, (f.) Firma Autorizada (firma ilegible). Este certificado se adjunta a la matriz. Leída que les fue la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en

0011

FICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 97-6-1-1-0077, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala (E), el 26 de Marzo de 1.997; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 211 y anotada en el Repertorio bajo el No. 445.- Machala, a ocho de Abril de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-



*Los. off!*  
CARLOS MIGUEL GALLARDO HUMAEZO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a ocho de Abril de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-



*Los. off!*  
CARLOS MIGUEL GALLARDO HUMAEZO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y

una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **EMBOTELLADORA Y DISTRIBUIDORA MACHALA EMBOMACHALA S.A.** Machala, a ocho de Abril de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-



*Carlos Miguel Gallardo Míralo*  
CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN MACHALA

(C)

662

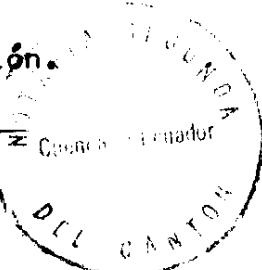
unida... r.) Juan Vintimilla, C.I. 01011  
3925-1. f.) Laure Vintimilla, C.I. 010113867-5. f.)  
R. Vintimilla B. Notario número dos. Enmd. cuatro -  
de febrero. Vale. ~~✓~~

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero -  
esta segundo - copia que firmo y sello en la ciudad de  
Cuenca, a en el mismo día de su celebración.

*R. Vintimilla*

Dr. Rubén Vintimilla B.

Notario 29



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Comisiones - de Nacaral, mediante resolución n.º 27-0-1-1-0677, de 26 de marzo de 1977. Cuenca, 21 de febrero de 1977.

*R. Vintimilla*

Dr. Rubén Vintimilla B.

Notario 29

